

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1998

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA, FIRMADO EN BUENOS AIRES, REPUBLICA DE ARGENTINA, EL 20 DE AGOSTO DE 1997.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23662

Publicada el: 29-10-1998

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.452

Rollo: 166

Posición: 2240

LEY N° 65
(De 15 de octubre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, firmado en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República de Panamá y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados;

Animadas por la convicción de que la cultura y la educación deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científico-técnicos y la consolidación de la democracia en el Continente;
y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones y agentes culturales y educativos.

ARTICULO II

Las Partes facilitarán el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos

gubernamentales y no gubernamentales y artistas, así como también el intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionados con la materia objeto del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán periódicamente información acerca de sus respectivos sistemas educativos, a fin de que cada una conozca el funcionamiento de las instituciones educativas de la otra.

ARTICULO IV

Las Partes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada una de ellas puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos, y recomendarán a las instituciones competentes la elaboración de Acuerdos en la materia.

ARTICULO V

Cada Parte estudiará las medidas necesarias para que los nacionales de la otra puedan gozar de becas y otras facilidades para la realización de estudios de postgrado e investigación.

ARTICULO VI

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales de la otra Parte.

ARTICULO VII

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio. Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

- Solistas y elencos de artes escénicas y danza;
- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales;
- Muestras de cine, video y televisión;
- Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales;
- Publicaciones y manuscritos;

- Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento;
- Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas;
- Participación en congresos, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales;
- Actividades culturales interuniversitarias.

ARTICULO VIII

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias.

ARTICULO IX

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

ARTICULO X

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se crea la Comisión Ejecutiva en Materia Cultural y Educativa (en adelante "la Comisión"), integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías.
2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación.
 - b) Establecer las formas de financiación.
 - c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas Ejecutivos implementados.
3. La Comisión, de común acuerdo podrá reunirse, en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

ARTICULO XI

El presente Convenio de Cooperación en Materia Cultural y Educativa, sustituye en todas sus partes al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Republica Argentina, suscrito el 21 de noviembre de 1964.

ARTICULO XII

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien los respectivos instrumentos.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia se hará mediante notificación escrita y surtirá efectos transcurridos seis meses desde la fecha de su comunicación a la otra Parte.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA ARGENTINA
(FDO.)
GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, (a.i.)

HARLEY J. MITCHELL D..
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 66
(De 15 de octubre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, hecho en Panamá el 5 de junio de 1996

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

**CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

La República de Panamá y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados;

Animadas por la convicción de que la cultura y la educación deben dar respuestas a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos-técnicos y la consolidación de la democracia en el continente; y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones y agentes culturales y educativos.

ARTICULO II

Las Partes facilitarán el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales y artistas, así como también el intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionados con la materia objeto del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán periódicamente información acerca de sus respectivos sistemas educativos, a fin de que cada una conozca el funcionamiento de las instituciones educativas de la otra.

ARTICULO IV

Las Partes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada una de ellas puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos y recomendarán a las instituciones competentes la elaboración de Acuerdos en la materia.

ARTICULO V

Cada Parte estudiará las medidas necesarias para que los nacionales de la otra puedan gozar de becas y otras facilidades para la realización de estudios de postgrado e investigación.

ARTICULO VI

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales de la otra Parte.

ARTICULO VII

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio. Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

- Solistas y elencos de artes escénicas y danza.
- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales.
- Muestras de cine, video y televisión.
- Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales.
- Publicaciones y manuscritos.
- Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento.
- Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas.
- Participación en congresos, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales.
- Actividades culturales interuniversitarias.

ARTICULO VIII

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias.

ARTICULO IX

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

ARTICULO X

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se crea la Comisión Ejecutiva en Materia Cultural y Educativa (en adelante "la Comisión") integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación.
- b) Establecer las formas de financiación.
- c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas Ejecutivos implementados.

3. La Comisión, de común acuerdo, podrá reunirse en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

ARTICULO XI

El presente Convenio de Cooperación en Materia Cultural y Educativa sustituye en todas sus partes al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 21 de noviembre de 1964.

ARTICULO XII

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien los respectivos instrumentos.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia se hará mediante notificación escrita y surtirá efectos transcurridos seis meses desde la fecha de su comunicación a la otra Parte.

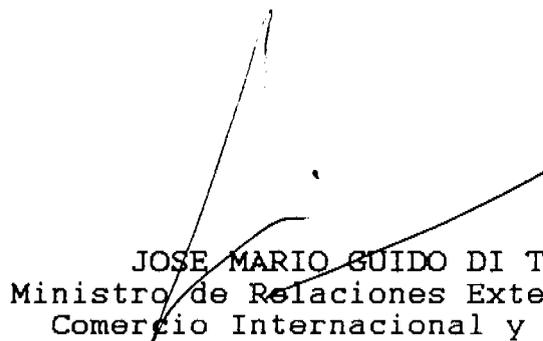
Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores



JOSE MARIO GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto